



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEYDY CONSTANZA PINILLA SALAZAR
Menores:	TANIA ISABELLA Y VALENTINA AVENDAÑO PINILLA
Demandado:	IVÁN DARIO AVENDAÑO NIEVES
Radicación:	2022-00560
Providencia:	Auto N° 530
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 26 de agosto de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no adecuó cabalmente las pretensiones, pues si bien cambio el valor de la cuota del año 2021 el valor es inexacto conforme los incrementos anuales del SMLMV ; por otro lado debió corregir los valores del numeral 3 de las pretensiones desde el literal c) al g), la cual no fue acatada, como quiera, que solo replicó el valor de la cuota vestuario sin corregirlo, y sin emitir pronunciamiento respecto de los demás literales, desacatando lo ordenando, y para finalizar, la demanda subsanada no fue debidamente integrada art 82 CGP; por todo lo anteriormente expuesto, no está en debida forma la subsanación

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en ese sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por LEYDY CONSTANZA PINILLA SALAZAR, en su calidad de representante legal de las menores TANIA ISABELLA y VALENTINA AVENDAÑO PINILLA, en contra de IVÁN DARIO AVENDAÑO NIEVES, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 08 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
